



## JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA UNIÓN VALLE

Providencia : Auto No. **3393**  
Proceso : Ejecutivo  
Demandante : Oscar Marino Castro Vinasco  
Demandados : Carolina Ledesma  
Radicación : 76-400-40-89-001-**2022-00463-00**

La Unión Valle, veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Estudiada la presente demanda; verifica el despacho que la misma adolece de los defectos a saber:

Verificado los anexos de la demanda se encuentra que el poder que acompaña la demanda, no se presentó en los términos del artículo 5 de la ley 2213 del 2022, pues no se indicó el correo electrónico del apoderado, el que debe coincidir con el inscrito en el Registro Nacional de Abogados, tal como lo establece la norma antes citada, Así las cosas, el poder resulta insuficiente, razón por la cual se inadmitirá la demanda, no se reconocerá personería al profesional del derecho y se concederá el termino de cinco días para que subsane so pena de rechazo.

### Resuelve

**Primero:** Inadmitir la demanda de la referencia, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

**Segundo:** No reconocer personería para actuar en el presente asunto a la profesional del derecho, hasta tanto se allegue el poder como lo dispone en el artículo 5 de la ley 2213 del 2022.

**Tercero:** Conceder a la parte interesada, un término de cinco (05) días, para que corrija los defectos, so pena re rechazo.

### Notifíquese,

Firmado Por:

Juan Carlos Garcia Franco

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

La Union - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **200be7d704cb2786e9a0e9d5c64425e6b7f6d87c318ff0c84150a355e0e7d864**

Documento generado en 23/11/2022 03:29:06 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**